

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA

CONSIDERANDO:

Que el art. 315 de la Constitución y Art. 277 del COOTAD, determinan que los gobiernos municipales, podrán crear empresas públicas para la prestación de servicios públicos, siempre que esta forma de Organización, convenga mas a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia.

Que el numeral 4 del art. 264 de la propia Constitución, en concordancia con el Art. 55, literal d) del COOTAD, determinan dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, es "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control de los organismos de acuerdo con la ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personería jurídica autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales, inciso 2 del art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 137 del COOTAD.- inciso 4) señala: Que las competencias de servicios públicos y alcantarillado depuración de aguas residuales manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales, se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

Que el art. 172 del COOTAD, determina que, Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia.

Que el art. 186 del COOTAD, señala que.- Los gobiernos municipales autónomos, gozaran de facultad tributaria y podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el art. 57 y literal e) del art. 55 del COOTAD, establecen como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora, EMAPAZ EP, se constituye mediante Ordenanza, sancionada el 21 de junio del 2010 y publicada en el Registro Oficial N° 73, del 27 de septiembre del 2010.

Que, de conformidad al literal d) del art. 14 de la Ordenanza de Adecuación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora (EMAPAZ EP) a Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora (EMAPAZ EP EP), es atribución del Directorio de la Empresa, someter a consideración y aprobación del concejo municipal los proyectos de ordenanzas que le conciernan a la empresa.

Que, es función primordial de los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos, en cada jurisdicción cantonal.

Que, es obligación de todas las personas que utilizan los servicios de agua potable y alcantarillado, sean naturales o jurídicas, de derecho público o privado, pagar la tasa establecida en la presente Ordenanza.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ALCANTARILLADO Y DE LAS SERVIDUMBRES DEL CANTON ZAMORA:

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS

Art. 1.- Las personas naturales y jurídicas tienen la obligación de obtener el servicio de alcantarillado para un predio o inmueble de su propiedad en la jurisdicción del cantón Zamora, para el efecto presentarán una solicitud escrita dirigida al Gerente de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora (EMAPAZ EP), en la que harán constar los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombres completos del propietario del predio o inmueble;
- b) Dirección exacta de la ubicación del predio o inmueble;
- c) Tipo de uso que le dará al servicio del Alcantarillado, dígase: doméstico, comercial, industrial, doméstico-comercial, entre otros;

Además los siguientes requisitos:

- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal y a la EMAPAZ EP.
- Certificado del Registro de la Propiedad para justificar que el peticionario es dueño del inmueble, si no lo tuviere presentará una escritura pública en la cual conste su declaración juramentada y/o información sumaria, en la que justifique sus derechos posesorios y mejoras que tenga sobre el inmueble. Para

el caso particular del GAD Municipal de Zamora, será indispensable presentar la certificación del bien, acreditada por la Dirección de Planificación.

- Copia de la cédula de identidad, pasaporte o RUC, según el caso y certificado de votación.
- Copia del permiso de construcción o copia de la sentencia declaratoria de la propiedad horizontal debidamente certificada, según el caso.
- Croquis de la ubicación del predio donde se requiera el servicio, con sus respectivas calles.

Art. 2.- Para aprobar las solicitudes, el Gerente General de la EMAPAZ EP, dispondrá al Personal de la Empresa, realicen la inspección correspondiente, para determinar en primer lugar el tipo de servicio que requiere, luego el listado y cantidades de materiales que sean necesarios; con este informe se procederá a aprobar o a dar el curso correspondiente, dentro de 8 días laborables.

CAPITULO II

DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 3.- La instalación de la servidumbre desde la red principal o matriz hasta la caja de revisión y espera, lo hará obligatoriamente la EMAPAZ EP a costo del propietario del predio o inmueble del beneficiario; o podrá realizarlo el propietario con la asesoría técnica del personal de la EMAPAZ EP.

El diámetro de las acometidas de aguas servidas será de 160 mm, las acometidas de mayor diámetro deberán ser aprobadas por la EMAPAZ EP.

Art. 4.- La obra de instalación de alcantarillado, de la caja de revisión hacia el interior del domicilio lo puede realizar la EMAPAZ EP a solicitud y costo del propietario, siempre y cuando la empresa cuente con materiales y personal disponible.

Art. 5.- Cuando no se disponga del servicio de alcantarillado sanitario, las conexiones de aguas servidas se instalarán a un sistema privado aprobado por la EMAPAZ EP, cuyos costos de construcción, operación y mantenimiento, estarán a cargo del propietario, poseionario o tenedor. Estas conexiones a sistemas privados tendrán el carácter de temporal, hasta que la conexión a la red de alcantarillado sea posible.

Art. 6.- En el caso de personas naturales o jurídicas que decidan construir redes de alcantarillado para una lotización o urbanización determinada, que se encuentren dentro del área de servicio deberán presentar a la EMAPAZ EP los planos y diseños definitivos del proyecto, los que luego de su revisión y aprobación serán estrictamente supervisados en su ejecución previo a un pago por derechos de interconexión a las redes de alcantarillado conforme el **art. 16** de la presente ordenanza. En caso de incumplimiento la EMAPAZ EP no facilitará el servicio.

Una vez terminadas las obras de alcantarillado por los urbanizadores, deberán entregar estas obras a la EMAPAZ EP, mediante acta de entrega recepción provisional, para lo cual presentarán una garantía bancaria equivalente al 5 % del monto total, que cubra la calidad de la obra. Todos los costos de materiales, mano de obra, equipos y

herramientas, que se utilizaren en la reparación de vicios ocultos de construcción, fugas, averías, etc., que se produjesen por cualquier motivo, durante el período de prueba de las obras construidas, serán cubiertos por los interesados, quienes deberán cancelar la planilla que genere la EMAPAZ EP.

El acta definitiva se suscribirá después de un período de funcionamiento satisfactorio de **un año**. Cumplido este requisito dichas obras pasarán a ser de propiedad municipal y entrarán en operación y mantenimiento por parte de la EMAPAZ EP.

De no suscribirse el acta de entrega recepción definitiva por culpa de los interesados en el plazo señalado por la EMAPAZ EP, ésta impondrá una multa equivalente al 2% por cada día de retraso. El incumplimiento en el pago de los valores por concepto de reparaciones y multas dará lugar que la EMAPAZ EP efectivice, inmediatamente, la garantía bancaria y de ser el caso el cobro mediante la vía coactiva, incluyéndose los intereses de Ley y desde la fecha de notificación correspondiente.

Art. 7.- Cuando se traten de pasos de servidumbres de alcantarillado, estos deberán ser autorizados por el municipio, previo informe favorable de la EMAPAZ EP, de conformidad al art.488 COOTAD.

Art. 8.- Los costos por revisión y aprobación de los proyectos de alcantarillado, serán fijados por la EMAPAZ EP, en función del precio resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales.

Art. 9.- Los Urbanizadores, pagarán a la EMAPAZ EP, los derechos por supervisión de obras de alcantarillado, que serán valorados con el 3% del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

Art. 10.- Los propietarios de lavadoras de vehículos deberán contar con rampas apropiadas con sus respectivas trampas para retener sólidos y grasas, evitando que estas ingresen a las redes de alcantarillado, los diseños deberán ser aprobados por la EMAPAZ EP.

CAPITULO IV

DE LAS TASAS DE ALCANTARILLADO Y CANALIZACION

Art. 11.- El Gobierno Municipal de Zamora, de conformidad a la facultad tributaria, que le otorga el art. 172 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), mediante esta Ordenanza, establece el cobro de la Tasa al Servicio de Alcantarillado y Canalización en un valor equivalente al **50%** de la tasa mensual de consumo de agua potable que registre el medidor.

Art. 12.- El Gobierno Municipal de Zamora, fija mediante esta Ordenanza el cobro de las tasas de alcantarillado y canalización, cuyo monto no podrá exceder del costo de

mantenimiento y operación del servicio, de conformidad al **art. 166** código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, (COOTAD).

Art. 13.- La tasa establecida en el Art. 11, es obligatoria para todas las personas que utilicen el Servicio de Alcantarillado y Canalización, sean estas naturales o jurídicas, por consiguiente queda terminantemente prohibida la exoneración de esta tasa, según lo establece el **art. 328**, del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, (COOTAD).

Art. 14.- Para el caso de personas que no tengan servicio de agua potable, pero se abastecen de sistemas alternos (agua entubada), y utilicen las redes de alcantarillado y canalizaciones para evacuar sus aguas servidas, se aplicará un cobro estimado por un consumo presuntivo de agua de **50 m³** de la categoría residencial, y de esta manera se emitirá el título respectivo para el mantenimiento del alcantarillado.

Art. 15.- Para el caso de personas naturales o jurídicas que se provean de agua potable y agua entubada, la EMAPAZ EP determinará el valor excedente que deberá cancelar por el uso de alcantarillado y de acuerdo a la actividad económica que se realicen en estos predios.

Art. 16.- Los derechos por interconexión a redes de alcantarillado para urbanizadores se cobrarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Diámetro (mm)	Derecho por interconexión (USD)
200	70% S.B.U.
250	85% S.B.U.
300	95% S.B.U.
350	115% S.B.U.
>= 400	140% S.B.U.

Art. 17.- Las y los usuarios con discapacidad, tendrán las rebajas respectivas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades. y la ordenanza que regula el otorgamiento de beneficios sociales y exoneraciones de impuestos y tasas municipales a las personas con discapacidad en la jurisdicción del cantón Zamora.

CAPITULO V SANCIONES

Art. 18.- Las obras de servidumbre de Alcantarillado, se ejecutarán por parte de los beneficiados en coordinación con la Empresa y dentro del plazo que la EMAPAZ EP establezca. Vencido el mismo; y, en caso que no las hubieren ejecutado, la Empresa

las llevará a cabo por cuenta del obligado, quien tendrá que pagar el valor de la obra, más el 15%, que se le cobrará inclusive por la vía coactiva. El valor será cubierto por los dueños de los predios dominantes, a los cuales vaya a servir la nueva obra de alcantarillado.

Art. 19.- La interrupción, obstrucción, daño o destrucción intencionales de los sistemas de eliminación de excretas, residuos industriales, aguas servidas o aguas fluviales, serán sancionados con una multa del **10% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha del pago del servicio**, más el costo de reparación en caso de que la EMAPAZ EP, lo realice.

Art. 20.- Si cualquier persona natural o jurídica realizare una instalación domiciliaria sin el consentimiento de la EMAPAZ EP, esta será sancionada con una multa de **10% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha del pago del servicio**, más los costos de reparación si hubiere lugar y estos sean reparados por la EMAPAZ EP.

Art. 21.- En caso de no realizar las reparaciones necesarias en el plazo que determine la EMAPAZ EP, en las servidumbres que se encuentran en mal estado, esta Empresa procederá a suspender el servicio de agua potable, sin perjuicio que la EMAPAZ EP lo realice aplicando las sanciones previstas para la ejecución de obras por parte de la EMAPAZ EP, pudiendo efectuar el cobro por la vía coactiva si fuere necesario, más **10% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha del pago del servicio**, de recargo.

Art. 22.- Prohíbese, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, utilizar el alcantarillado para drenar sustancias, líquidas y desechos tóxicos o peligrosos, y aguas con temperaturas no adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes, aceites, grasas o hidrocarburos. Además, la calidad del afluente deberá cumplir con las normas y parámetros indicados en la Ley de Prevención y Control de Contaminación Ambiental y del Código de la Salud, así como las normas internacionalmente aceptadas. El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa del **15% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha del pago del servicio**, en caso de reincidencia se duplicará la multa, llegando inclusive a solicitar que se clausure el establecimiento.

Art. 23.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la EMAPAZ EP, Inspectoría de Ornato y Comisaría Municipal.

Art. 24.- La Ordenanza que Reglamenta el uso del Alcantarillado y de las Servidumbres del cantón Zamora, entrará en vigencia a partir de su sanción impuesta por el Sr. alcalde.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 9 días del mes de mayo de dos mil catorce.

Dra. Celena Del Carmen Pintado
Secretaria General



Ing. Smilcar Rodríguez Erazo
Alcalde del cantón Zamora



La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, Certifica: que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones de Concejo del 7 y 9 de mayo de 2014.- LO CERTIFICO.-

Dra. Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL



Zamora, mayo 12 de 2014,- Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA REFORMA A LA LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ALCANTARILLADO Y DE LAS SERVIDUMBRES DEL CANTON ZAMORA**, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones de Concejo del 7 y 9 de mayo de 2014, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la constitución y la ley.- **LO CERTIFICO.-**

Dra. Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL



Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar **LA REFORMA LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ALCANTARILLADO Y DE LAS SERVIDUMBRES DEL CANTON ZAMORA** por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, mayo 13 de 2014.-

Ing. Smilcar Rodríguez Erazo
Alcalde del Cantón Zamora



La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, Certifica: que la presente **LA REFORMA A LA LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ALCANTARILLADO Y DE LAS SERVIDUMBRES DEL CANTON ZAMORA**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día de hoy 13 de mayo de 2014.-



Dra. Celena del Carmen Pintado
SECRETARIA GENERAL